

El IDE es un impuesto que se aplica al importe excedente de \$15,000 pesos en los depósitos en efectivo realizados en las instituciones financieras, ya sea por uno o por la suma de varios depósitos en el mes.

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| Depósito                     | \$16,000 |
| - exento                     | \$15,000 |
| = excedente                  | \$ 1,000 |
| x tasa                       | 3%       |
| = IDE que recaudará el banco | \$30     |

### ¿Quiénes deben pagarlo?

Las personas físicas o morales por los depósitos en efectivo, tanto en moneda nacional como extranjera, en cualquier tipo de cuenta abierta a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

### ¿Cuál es la tasa aplicable?

El impuesto se calcula multiplicando el importe de los depósitos en efectivo que excedan de \$15,000 pesos por la tasa del 3%.

### ¿En qué casos no se paga?

No se paga el impuesto por los depósitos hechos a través de medios distintos al efectivo — como son cheques o transferencias electrónicas— o cuando la suma de los depósitos en efectivo durante el mes es menor de \$15,000 pesos.

### ¿Quiénes no lo pagan?

La Federación, Entidades Federativas, Municipios y Paraestatales.

Las personas morales con fines no lucrativos.

Las instituciones del sistema financiero por los depósitos que reciben en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de compraventa de moneda extranjera.

Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que realicen en cuentas propias abiertas por créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado.

Este impuesto es recaudado por los bancos y demás instituciones del sistema financiero, quienes deben expedir constancias por las recaudaciones hechas.

EL IDE retenido puede acreditarse sobre: pagos mensuales de ISR, y retenciones de ISR, o compensarse contra otras contribuciones federales, e incluso, solicitar devolución cubriendo ciertos requisitos: en ese orden y siempre que quede remanente.

Para mayor información sobre este tema consulte: <http://www.sat.gob.mx>